



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04859-2015-PA/TC
AREQUIPA
JUSTINO PINARES SARMIENTO

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 11 de octubre de 2016

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Justino Pinares Sarmiento contra la resolución de fojas 114, de fecha 24 de junio de 2015, expedida por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia recaída en el Expediente 03538-2013-PA/TC y en el auto dictado en el Expediente 01213-2013-PA/TC, publicados el 8 y el 19 de enero de 2015, respectivamente, en el portal web institucional, el Tribunal Constitucional ha hecho notar que, conforme a lo previsto en el artículo 44 del Código Procesal Constitucional, el plazo para interponer una demanda de amparo contra una resolución judicial vence a los 30 días de notificada la resolución que se cuestiona o a los 30 días de notificada la resolución que ordena «se cumpla lo decidido», cuando corresponda expedir esta resolución.
3. El caso de autos es sustancialmente igual a los resueltos en los expedientes mencionados. El demandante pretende la nulidad de la Casación 660-2013 AREQUIPA, de fecha 4 de diciembre de 2013 (f. 2), mediante la cual se declaró



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04859-2015-PA/TC
AREQUIPA
JUSTINO PINARES SARMIENTO

infundado el recurso de casación. Sin embargo, del sistema de consulta de expedientes del Poder Judicial se evidencia que con fecha 21 de marzo de 2014, al demandante se le notificó la cuestionada casación. Por tanto, al haberse promovido la presente demanda con fecha 4 de julio de 2014 (f. 23), ha transcurrido en exceso el plazo antes aludido en el fundamento 2 *supra*, de manera que esta resulta evidentemente extemporánea.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA